



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 053-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 FEB. 2009



VISTO: El Informe N° 016-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 386-2009/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 04-2008-GOB.REG.HVCA/ORAJ-nrq y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Marino Ordóñez Valladolid contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 460-2008/GOB.REG-HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, la motivación del acto administrativo importa que ella deba ser expresa mediante la relación concreta y directa de los hechos probados relevantes al caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;

Que, el artículo 206 de la Ley N° 27444, señala que se tiene facultad de contradicción frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, asimismo señala que "sólo" sin impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que en su caso, se interponga contra el acto definitivo;

Que, revisado los actuados el procesado Marino Ordóñez Valladolid pretende se deje sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 460-2008/GOB.REG-HVCA/PR, por el cual se le instaura Proceso Administrativo Disciplinario, ante lo cual formula recurso de reconsideración bajo el marco legal precitado y los hechos expuestos, se debe precisar que la Resolución de apertura de proceso administrativo es un acto irrecurrible, por cuanto no es un acto administrativo que ponen fin a la instancia, o que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, dado que la finalidad de la resolución de apertura de proceso administrativo está orientado a la investigación de los hechos que son materia de proceso, y con ella no se vulnera ni amenaza derecho constitucional alguno, ya que durante el proceso administrativo, el procesado podrá presentar sus descargos y ofrecer los medios probatorios que considere convenientes;

Que, es preciso señalar, que se debe tener presente que un acto de administración interna es aquel destinado a organizar o hacer funcionar a la propia entidad a fin de que sean las autoridades competentes de la Administración Pública las que realicen aquellos actos que producen sus efectos jurídicos de forma directa resultando por tanto inimpugnables de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el artículo 206° del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 053 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 FEB. 2009

mismo cuerpo normativo, y al ser la Resolución impugnada un acto de administración interna por el que apertura proceso administrativo disciplinario, no imputa cargo alguno al recurrente;

Que, por las consideraciones expuestas deviene IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por Marino Ordóñez Valladolid, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 460-2008/GOB.REG.HVCA/PR;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **MARINO ORDOÑEZ VALLADOLID** contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 460-2008/GOB.REG.HVCA/PR, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

 GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
L. Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL

